



PROVIDENCIA, LUNES 22 DE ABRIL, 2024

**RESPUESTA A ARGUMENTOS PARA VALIDAR LA "TOMA"
ENTREGADOS AL DIRECTOR EL VIERNES 19 DE ABRIL DEL 2024**

CONTRA RESPUESTA ESTUDIANTIL

RESPUESTAS

1.- Exigimos e instamos a que la información entregada por dirección no repita incongruencias ni contradicciones, tales como:

- Protocolo en paso 4 (apelación) no reconocido por director.
- Medios de prueba y su origen. (Fiscalía-Carabineros-Vecinos)¿?

Exigimos seriedad y compromiso frente a los procesos legales y estatutarios de la orgánica Lastarrina.

1.Respuesta

Los Protocolos de actuación frente a las normativas en Circular N° 482, dispuesta por la Superintendencia de Educación, mandata acciones propias de cada procedimiento, las cuales, al ser reconocidas dentro del Reglamento Interno del Establecimiento Educacional, acepta, reconoce y obliga a su cumplimiento.

En cuanto refiere a "medios de prueba" y su "origen", es preciso señalar que los colegios y liceos no se encuentran facultados para investigar materia que es pertinente de otras Instituciones, como PDI, Carabineros de Chile, Fiscalía, Tribunal de Familia, entre otros. Respecto a esta atribución los Protocolos señala: *"Recordar que la aplicación de sanciones por concepto de delitos es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Garantía, no del Establecimiento Educacional"*.

Junto a ello referir que una de las restricciones dentro del proceso y atendiendo a lo especificado en esta solicitud que; *"El Establecimiento Educacional garantizará el resguardo a la privacidad sostenido en la Ley N° 19.628 que respalda el derecho a la intimidad, asegurando la privacidad y confidencialidad de datos de almacenamiento público y, de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, en marco de la protección de información que involucre a menores de 18 años y sus familias"*.

Mediante la seriedad y compromiso que refiere a los procesos formativos y de carácter normativo, es que los equipos han trabajado en base a instrucciones y sugerencias tanto Ministeriales como de la Superintendencia de Educación e instituciones relacionadas a protección de infancia, para mantener documentos que se encuentren actualizados y cubran cada una de las acciones que se requieren a niveles formativos, preventivos, promocionales y reactivos.




	<p>Atendido lo anterior, el Director del establecimiento ha respetado cada uno de los pasos de los referidos protocolos entregando los plazos necesarios para realizar sus descargos y eventuales apelaciones.</p> <p>En relación a los medios de prueba, estos se encuentran en poder de las instituciones correspondientes quienes evaluarán las eventuales responsabilidades.</p>
<p>2.- Exigimos que se respeten los protocolos, nuestro derecho al debido proceso y los distintos pasos establecidos, siendo invalidado el paso 1 al no entregar apoyo psicosocial a nuestros compañeros.</p>	<p>2.Respuesta</p> <p>Cada uno de los procedimientos dispuestos en los Protocolos de actuación, consideran en sus contenidos mínimos el resguardo de los estudiantes y su legítimo derecho al “debido proceso”.</p> <p>En ningún caso el establecimiento ha estado en incumplimiento de lo que se denominan Medidas Inmediatas, estas son aquellas que se acogen desde el día en que se inicia el procedimiento, detallamos a continuación;</p> <ul style="list-style-type: none">- Medida Pedagógica: Es aquella medida que, se implementa garantizando el derecho a la educación del estudiante, mientras se encuentra separado del espacio educativo por aplicación de Medida Cautelar o bien por acción de Medida excepcional. El material académico se entrega desde la Unidad Técnica Pedagógica y cubre al menos la entrega de guías y contenido de asignaturas troncales, el que debe ser enviado día a día, mientras la medida se encuentre vigente.- Medida Psicosocial: Estas medidas se encuentran enfocadas en el apoyo y articulación de redes que pueda necesitar el estudiante y su familia, son medidas que activan recursos municipales, de salud, laborales o triangulación con programas que se encuentren interviniendo al núcleo familiar o al estudiante por disposición del Estado, entre otros.- Medida Socioemocional: De acuerdo a la necesidad del estudiante y autorización del apoderado, la medida socioemocional se coordina a través de profesionales de ésta área con el fin de derivar al estudiante para que reciba apoyo



	<p>psicológico, de acuerdo al motivo de consulta personal. En esta instancia existen criterios de ingreso dentro de los Centros de Atención Psicológica (CAPs) en convenio con la Corporación de Educación.</p> <p><u>Se considera que todo estudiante que se encuentre con ingreso efectivo a un Programa proteccional de Línea ambulatoria, con atenciones de salud mental en instituciones públicas o privadas y que mantengan atenciones con profesionales psicólogos, no podrán ser sobre intervenidos ya que, se considera que esta práctica interfiere negativamente en el proceso.</u></p> <p>Atendido lo anterior, revisados los procesos se puede señalar que se dio cumplimiento conforme características de cada caso.</p>
<p>3.- Exigimos que los medios de prueba, evidencias o testimonios sean entregados a los apoderados de nuestros compañeros afectados con la mayor claridad y transparencia.</p>	<p>3.Respuesta</p> <p>Aclarado en respuesta al punto 1. Relacionado a la confidencialidad y manejo de información.</p>
<p>4.- Exigimos que los protocolos correspondientes sean realizados a funcionarios, apoderados y distintos miembros de la comunidad educativa por grabaciones y fotografías realizadas a estudiantes sin consentimiento ni respeto por el derecho a la imagen.</p>	<p>4.Respuesta</p> <p>Ni el establecimiento educacional ni sus funcionarios han vulnerado el derecho a la imagen de los estudiantes, ya que no existe ninguna divulgación o publicación de videos o fotografías de estos, no constándole al establecimiento que sus funcionarios hubiesen hecho uso de sus teléfonos celulares con este fin.</p>
<p>5.- Exigimos que se respete la integridad y cuidado de nuestros alumnos, no permitiremos que apoderados ni funcionarios increpen a nuestros compañeros dentro del establecimiento, solicitamos que se activen los protocolos de seguridad sobre estos funcionarios y apoderados, actuando con violencia, e irracionalidad, arriesgando la integridad de compañeros.</p>	<p>5.Respuesta</p> <p>Frente a los hechos que se han vivido en el establecimiento, enmarcados en movilizaciones de carácter violento, ya que interviene el proceso pedagógico, con daño a los activos fijos y móviles del liceo, se comprende que el clima se vea alterado frente a estos actos. No obstante, si algún funcionario o adulto de la comunidad educativa, bajo este contexto, ha incurrido en una práctica que el estudiantado considera riesgosa, se solicita levantar la información formal a la Dirección del establecimiento, a fin de proceder con los protocolos ya referidos.</p>



<p>6.- Exigimos que la sanción y resolución de los protocolos no concluyan en la expulsión de ninguno de nuestros compañeros y que se respete así la presunción de inocencia de cada uno de los estudiantes de nuestro liceo.</p>	<p>6.Respuesta El hecho de exigir cambios o consideraciones respecto a la resolución de los protocolos y sus conclusiones, interviene en lo que se denomina “debido proceso”, junto a ello la “presunción de inocencia” responde a un principio jurídico penal, que no es facultad de Establecimientos Educativos, por tanto, esta exigencia buscaría asignar un rol que no es competencia del Liceo, junto a ello adjudicar figuras en categoría penal, las que se encuentran fuertemente restringidas por las Instituciones que efectivamente las representan.</p>
<p>7.- Solicitamos el oficio del director provincial de educación el cual autoriza el inicio de clases virtuales para los estudiantes de 7mo a 4to medio.</p> <p>De no presentarse este oficio, exigimos que las clases virtuales sean revocadas. (Para presentar clases virtuales tienen que realizarse daños en el establecimiento que imposibilite las clases presenciales, la toma no ha presentado daños infraestructurales.</p> <p>Esto es una medida represiva con la intención de reducir el quorum de las movilizaciones legítimas y representativas de nuestro liceo.) [El oficio no es confidencial ni privado, puede y tiene que ser mostrado.] De no presentarse el documento que acredite el oficio, el estudiantado se movilizara para transparentar las medidas de CDS y Dirección.</p>	<p>7.Respuesta</p>  <p>La revocación de las clases virtuales, implica justamente, la vulneración al Derecho del que se ha pedido cumplimiento y resguardo.</p> <p>El Derecho a la Educación establece el ejercicio de la continuidad pedagógica de todos los estudiantes que se encuentren en territorio chileno, marco amparado tanto por la Convención de los Derechos del Niño (CDN), descrito en su Artículo 28 y la Ley N°21.430 que aboga por la Garantía de Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes.</p>
<p>8.- Dictamos como medida mínima para establecer negociaciones y diligencias que se reconozcan y aprueben las medidas y mociones levantadas democrática y estatutariamente por el organismo autónomo y capaz de Co.De.Cu.</p>	<p>8.Respuesta Es preciso promover desde las organizaciones estudiantiles el ejercicio de los derechos y deberes y el desarrollo de conductas de compromiso y de responsabilidad en los estudiantes frente a sus decisiones.</p>



Decreto: Corresponde al Consejo de Delegados de Curso: c) Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar las que estime más convenientes.

Estatuto: Artículo 50.

En Este sentido la normativa vigente establece lo siguiente:

En Ningún establecimiento se podrá negar la constitución y funcionamiento de un Centro de Alumnos (Art 1° DTO 50, EDUCACIÓN). Por tanto, se reconoce al Consejo de Delegados de Curso como uno de los cinco organismos que forman parte de los Centros de Alumnos (Art 4° DTO 524, EDUCACIÓN).

El Consejo de Delegados de Curso será presidido por el **Presidente del Centro de Alumnos** y se reunirá en la forma que se establezca en el Reglamento Interno del Centro (Art 7° DTO 524, EDUCACIÓN).

Según lo establecido en Art 40° del Estatuto del CELL: “a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CODECU deberán asistir dos personas de cada curso desde 7° básico a 4° medio, Presidente y Delegado de CODECU respectivo.

Para poder sesionar deberá contar con una asistencia de dos tercios del total de los cursos de la respectiva jornada, los cuales, tendrán el derecho de llegar a acuerdos mediante votaciones de mayoría simple o de abstención (Art 41°, Estatuto CELL).

Para que se reconozcan y aprueben las mociones del CODECU, ya sean comisiones de cambio de Estatutos, reglamento interno, petitorio, etc., es necesario que las sesiones del CODECU, estén bajo el amparo del Estatuto del CELL, Art 43°: “podrá postular la creación de nuevas comisiones y/o constituirse, la cual será analizada por el vicepresidente, como estipula el artículo 11, numeral 2°. En este sentido, no se da cumplimiento a la normativa establecida en el Estatuto del CELL, pues no cuenta con los cargos de la directiva del CELL.

En conclusión, es menester realizar la elección del Centro de estudiantes, para que el CODECU pueda ser presidido por el Presidente del CELL y ser el nexo comunicativo directo y esencial entre la Directiva del Centro de estudiantes y las bases de los distintos cursos (Art 44°, Estatuto CELL).



Observaciones, aclaraciones y antecedentes:

-Inspectoría ni dirección tienen la facultad de comenzar procesos indagatorios.

-Yayhaira Latrach inspectora general de básica realizando grabaciones a nuestros compañeros desde el recinto de básica.

-Romina Fumei estipulo de no recibir respuesta, se solicitará el desalojo del establecimiento.

Respuesta a las Observaciones

-Inspectoría General y Dirección son estamentos que cuentan con la facultad de llevar a cabo y liderar procesos dentro del marco de los protocolos de actuación que consideran el “levantamiento de antecedentes” para sostener medidas y conclusiones, según El Reglamento Interno de Convivencia Escolar avalado por la Superintendencia de Educación (Ley de Violencia Escolar N°20.536, en base a la Ley General de Educación).

-La Sra. Latrach, tal como todos los miembros de la comunidad educativa, tiene derecho a utilizar sus medios de comunicación frente a un escenario de riesgo, considerando que es la persona a cargo de los estudiantes de Educación Parvularia y Enseñanza Básica (De 1° a 6° básico). En este contexto, nos parece irresponsable adjudicar un hecho sin haberlo constatado.

-La Subdirectora de Educación, Romina Fumei, ha señalado en diversas instancias, tanto este año 2024 como años anteriores, que el lineamiento comunal frente a las movilizaciones como “toma”, no se solicitará desalojo de estudiantes o intervinientes. Un claro ejemplo de esto es la toma del año 2023, donde el proceder fue el mismo que se ha mantenido durante este año. Dicho lo anterior, como profesora el apartado ya escrito, referir dichos que resultan contrarios a lo que siempre se ha declarado, se considera, preocupantemente, una falta a la verdad.

Los representantes de la Dirección del establecimiento y la entidad Sostenedora, que entregan estas respuestas, solicitan:

- Realizar proceso eleccionario de Centros de Estudiantes 2024 para validar la representatividad estudiantil en un acto democrático y transparente, donde se garantice la participación de los 1.671 estudiantes que corresponde a los cursos de 7° básico a 4° medio matriculados para este año.